

Conste por el presente que yo Pablo G. Solis, doy en arrendamientos al Señor Don Juan L. Thorndike la casa y corralon de 'Yauliyaca' en la Hacienda de Belbanista, propiedad de mi esposa Señora Amalia Garcia de Solis, y que ha tenido en arrendamientos la Empresa del Ferro-caril de la Oroya; bajo las condiciones siguientes:

- 1^o Como la referida Empresa, tiene pagados los alquileres hasta el 31 Diciembre 1890, el Sr Thorndike se entenderá con la Empresa en cuanto al pago de arrendamientos hasta el indicado día.
- 2^o El Sr. Thorndike se obliga a pagar directamente al Sr. Solis en Lima, y al partir del primero de Enero proximo de mil ochocientos noventa y uno, la suma de Venticinco Soles de plata mensuales p. merced conductiva, hasta el primero de Marzo de 1892, fecha en que se dará por terminado el presente Contrato.
- 3^o El Sr Thorndike se obliga a poner puertas y ventanas en la casa grande, quedando esto y las demas mejoras que hiciera en beneficio del propietario, una vez rescindido o terminado por cualquiera causa el Contrato. Las maderas y planchas de hinc, que el inquilino pusiera en las habitaciones de abajo independientes de la casa grande, podrá quitarlas terminado el Contrato, si al propietario no le conviniera abonar su valor con un quince por ciento de rebaja.
- 4^o El Sr Thorndike no podrá dejar la casa antes del 1^o de Marzo de 1892, sin abonar todos los alquileres hasta esta dia, como si ocupará la casa. —

CO-BM

Caj. 5

Doc. 310

Fol. 1

Ambos Contratantes firman un duplicado de este Contrato en Lima a 31 de Diciembre de 1890

Pablo G. Solis

J. L. Thorndike